

Vienrich Rodríguez, considerando por tanto el presente procedimiento como cuestión de cosa juzgado;

Que los contratos de extracción forestal, comprenden con exclusividad, áreas de cobertura arborea para fines de aprovechamiento comercial o de transformación, sea en bosques nacionales o en los declarados de libre disponibilidad;

Que para el otorgamiento de contratos de extracción forestal sobre área en las que se presume o acredite la existencia de títulos, previamente debe seguirse el procedimiento para la extinción o caducidad de las concesiones y de los títulos de propiedad de las tierras, a que se contrae el Artículo 38° del Decreto Ley N° 22175;

Que de los Informes Nos. 384-83-AG-DGFF-DET-SDAF y 440-83-DGFF-OAJ, evacuados por la Dirección de Extracción y Transformación Forestal y la Oficina de Asesora Jurídica, aparecen uniformes opiniones que califican infundado el recurso de revisión interpuesto por don Roly Kriete Monteblanco contra la Resolución Directoral N° 013-83-DR-XVI-J, debiendo por el contrario confirmarse la citada resolución en los extremos primero y cuarto, y revocar el segundo y tercer numerales de la misma;

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 103° del Decreto Supremo N° 006-CS, concordante con el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura aprobado por Resolución Ministerial N° 00298-81-AG-DS; y

Con la opinión favorable del Director General Forestal y de Fauna y la visación del Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

**SE RESUELVE:**

1°— Declarar infundado el recurso de revisión interpuesto por don Roly Kriete Monteblanco, contra la Resolución Directoral N° 013-83-DR-XVI-J de fecha 15 de Febrero de 1983, expedida por la Dirección Regional Agraria XVI—Junín, confirma la citada resolución en las partes resolutivas primero y cuatro y revocar el segundo y tercer numeral de la misma.

2° La Dirección Regional Agraria XVI—Junín deberá disponer que la Dirección de Reforma Agraria y Asentamiento Rural, regularice y/o convalide la tenencia de la tierra en relación al predio "El Naranjal", conforme al procedimiento señalado en el artículo 50° y siguientes del Decreto Supremo N° 003-79-AA, Reglamento de la Ley de Comunidades Nativas y de Desarrollo Agrario de las Regiones de Selva y Ceja de Selva.

3°— Autorizar a don Roly Kriete Monteblanco, a movilizar toda la madera apeada y trozada que ha sido trabajada con anterioridad dentro de su contrato de extracción de maderas N° 010-C-79, previa inspección ocular, cubicación, marcado de trozas y levantamiento de acta en la misma zona de extracción, por parte de la Jefatura del Distrito Forestal de San Román.

Regístrese y comuníquese.

**JUAN CARLOS HURTADO MILLER**, Ministro de Agricultura.

**REVIERTEN AL DOMINIO DEL ESTADO PREDIOS RUSTICOS UBICADOS EN VARIOS DISTRITOS DE LAS PROVINCIAS DE OXAPAMPA Y MOYOBAMBA**

**RESOLUCION MINISTERIAL N° 00028-84 — AG/DGRAAR**

Lima, 2 de Febrero de 1984

VISTO: — El expediente relativo a la declaración de Caducidad de los Títulos de Propiedad de los predios rústicos acumulados, ambos denominados "SUIZA", con un área total de 498 Hás. 3,500 m<sup>2</sup>., ubicados en el distrito de Chontabamba, provincia de Oxapampa, departamento de Pasco; y,

**CONSIDERANDO:**

Que por Resolución Suprema de fecha 08 de Julio de 1904 y Resolución Ministerial del 03 de Mayo de 1927, al amparo de las derogadas leyes del 21 de Diciembre de 1,898 y 1220 y su Reglamento, se otorgó a favor de don Alberto Schlaefli, los Títulos de Propiedad Nos. 57 y 878 referentes a los predios rústicos acumulados, ambos denominados "SUIZA", los mismos que están inscritos en folios 397 y 500 del Libro número 13, Sección Por Venta del ex—Padrón General de Terrenos de Montaña y no así en el Registro de Propiedad de Inmuebles de Junín, el primero de 30 Has., pero sí el segundo de 468.3500 Hás. a fojas 232 del Tomo Primero, con la extensión superficial total y ubicación antes señalada;

Que por Resolución Directoral N° 0310-83 — DR—XV—P de fecha 23 de Agosto de 1983, la Dirección de la Región Agraria XV — Pasco, ha declarado la caducidad de los Títulos de Propiedad de los predios acumulados mencionados en el considerando precedente, en aplicación del Artículo 32° inciso d) del Decreto Ley N° 22175 "Ley de Comunidades Nativas y de Desarrollo Agrario de las Regiones de Selva y Ceja de Selva", por encontrarse abandonados por su propietario y ocupados por posesionarios de hecho;

Que la citada Resolución Directoral al no haber sido apelada, ha quedado legalmente consentida, por lo que la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural, con fecha 23 de Noviembre de 1983, ha solicitado la expedición de la presente Resolución Ministerial;

Con la visación de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ramo;

**SE RESUELVE:**

Artículo 1°— Aprobar el procedimiento seguido para la declaración de caducidad de los Títulos de Propiedad N°s. 57 y 878, sobre los predios acumulados denominados "Suiza" con un área total de 498 Hás. 3,500 m<sup>2</sup>. (Cuatrocientos noventa y ocho hectáreas tres mil quinientos metros cuadrados), ubicados en el distrito de Chontabamba, provincia de Oxapampa, departamento de Pasco.



**Artículo 2º**— Declarar revertida al dominio del Estado, los predios rústicos acumulados denominados "Suiza" con la extensión superficial total y ubicación antes señalada en el numeral anterior.

**Artículo 3º**— Dejar a salvo el derecho de los ocupantes, para que lo hagan valer conforme a ley.

**Artículo 4º**— La Dirección de la Región Agraria XV—Pasco, solicitará al Juez de Tierras la cancelación de los asientos registrales y la subsecuente inscripción de los predios materia de la presente Resolución a favor de la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural, en los Registros Públicos de Pasco.

Regístrese y comuníquese.

JUAN CARLOS HURTADO MILLER, Ministro de Agricultura.

**RESOLUCION MINISTERIAL**

Nº 00029-84-AG/DGRAAR

Lima, 02 de Febrero de 1984

Visto el expediente relativo a la declaración de Caducidad de Títulos de Propiedad del predio rústico denominado "San Narciso" de 5 Hás. 0355 m<sup>2</sup>., de extensión superficial, ubicado en el distrito de Habana, provincia de Moyobamba, departamento de San Martín; y,

**CONSIDERANDO:**

Que por Resoluciones Ministeriales N<sup>os</sup>. 1937 y 5795 de fechas 5 de Diciembre de 1950 y 9 de Noviembre de 1962, respectivamente, se otorgaron a favor de Manuel María Acosta Cancino, los Títulos de Propiedad N<sup>os</sup>. 7428 y 16484—A sobre el predio rústico "San Narciso" con la extensión y ubicación antes señalada;

Que por Resolución Directoral N<sup>o</sup> 0380-83—AG—DR—XIII—SM de fecha 27 de Junio de 1983, la Dirección de la Región Agraria XIII—San Martín ha declarado la caducidad de los Títulos de Propiedad del predio mencionado en el considerando precedente, en aplicación del Artículo 32º inciso d) del Decreto Ley N<sup>o</sup> 22175 "Ley de Comunidades Nativas y de Desarrollo Agrario de las Regiones de Selva y Ceja de Selva", por encontrarse abandonado por su propietario y ocupado por un posesionario de hecho;

Que la citada Resolución Directoral, al no haber sido apelada, ha quedado legalmente consentida, por lo que la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural con fecha 6 de Diciembre de 1983, ha solicitado la expedición de la presente Resolución Ministerial;

Con la visación de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ramo;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1º**— Aprobar el procedimiento seguido para la declaración de caducidad de los Títulos de Propiedad del predio rústico denominado "San

Narciso" de 5 Hás. 0355 m<sup>2</sup>. (Cinco hectáreas trescientos cincuenticinco metros cuadrados) de extensión superficial, ubicado en el distrito de Habana, provincia de Moyobamba, departamento de San Martín.

**Artículo 2º**— Declarar revertido al dominio del Estado el predio rústico "San Narciso" con la extensión y ubicación señalada en el numeral anterior.

**Artículo 3º**— Dejar a salvo el derecho del ocupante, para que lo haga valer conforme a ley.

**Artículo 4º**— La Dirección de la Región Agraria XIII—San Martín, solicitará al Juez de Tierras la cancelación de los asientos registrales y la subsecuente inscripción del predio rústico materia de la presente Resolución a favor de la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural, en los Registros Públicos de San Martín.

Regístrese y comuníquese.

JUAN CARLOS HURTADO MILLER, Ministro de Agricultura.

**RESOLUCION MINISTERIAL N<sup>o</sup> 00030-84 — AG/DGRAAR**

Lima, 2 de Febrero de 1984

**VISTO:** — El Expediente relativo a la declaración de Caducidad de Títulos de Propiedad del predio rústico denominado "CANDELARIA" de 6 Hás. 1,454 m<sup>2</sup>. de extensión superficial, ubicado en el distrito de Habana, provincia de Moyobamba, departamento de San Martín; y,

**CONSIDERANDO:**

Que por Resoluciones Ministeriales Nos. 1657 del 10 de Julio de 1,951 y 5805 del 9 de Noviembre de 1,962, se otorgaron a favor de la señora Candelaria Ochoa Dávila de Acosta, los Títulos de Propiedad Nos. 7622 y 16485, sobre el predio rústico "CANDELARIA" con la extensión y ubicación antes señalada;

Que la Dirección de la Región Agraria XIII — San Martín mediante la Res. Directoral N<sup>o</sup> 0658 — 83—AG—DR—XIII—SM de fecha 22 de Agosto de 1,983, ha declarado la Caducidad de los Títulos de Propiedad del predio mencionado en el considerando precedente, en aplicación del Artículo 32º inciso d) del Decreto Ley N<sup>o</sup> 22175 "Ley de Comunidades Nativas y de Desarrollo Agrario de las Regiones de Selva y Ceja de Selva", por encontrarse abandonado por su propietario y ocupado por poseedores de hecho;